

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10.596/2.014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE CULTURA

**EXTRACTO:** S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, LICITACIÓN PRIVADA TRAMITADA POR EXPEDIENTE 8965/13.-

DICTAMEN ALG N° 326/16.

**Señora Secretaria de Cultura:**

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Asesoría Letrada de Gobierno, a efectos de emitir dictamen en relación al proyecto de Decreto –glosado a fs. 277/281- por el que se propicia aprobar “...el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios que como Anexo forma parte...” del mismo, “...a celebrar entre la Secretaría de Cultura y la firma del Señor José Hernán Rolando GONGA... en el marco de la Ley N° 2271 y el Decreto Reglamentario N° 91/07, perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios correspondientes a la Licitación Privada N° 180/13 – Expediente N° 8965/13...” (artículo 1º).

De acuerdo se advierte a fs. 282, ésta intervención ha sido requerida “...a título de colaboración...” por disposición de la Señora Secretaria de Cultura, fundando ello en que -dicho organismo- “...no posee actualmente Asesor Legal...”.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley N° 507 – Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno- establece que, “...En caso de impedimento, ausencia o vacancia, de un Asesor Letrado Delegado, éste será sustituido de manera automática por otro abogado que dependa de la misma repartición. Caso contrario se subrogarán siguiendo el procedimiento que establece el artículo 9...” de la –vigente- Ley de Ministerios N° 2.872: Por su parte, el artículo 29 en el inciso c) -del mismo cuerpo normativo- estipula que, “...En las actuaciones administrativas originadas en organismos centralizados o descentralizados que se requiera dictamen del Asesor Letrado de Gobierno deberán cumplimentarse como

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10.596/2.014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA DE CULTURA

**EXTRACTO:** S/ REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, LICITACIÓN PRIVADA TRAMITADA POR EXPEDIENTE 8965/13.-

DICTAMEN ALG N° 326/16.-

*recaudos previos indispensables, los siguientes:... Dictamen del Asesor Delegado que actúa en el citado organismo...".*

De la interpretación armónica de los preceptos antes citados se infiere que, previo al tratamiento –por parte de este Órgano Asesor- del acto administrativo impulsado, debe darse intervención a la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Secretaría de la Mujer, pues es el organismo que le sigue a la Secretaría a su cargo en el orden de prelación que surge de la Ley de Ministerios N° 2.872.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo estima correspondiente que se remitan las presentes actuaciones al Asesor Letrado Delegado actuante en la Secretaría de la Mujer y, a falta o impedimento de éste, se tenga en cuenta el orden de prelación consignado por la mencionada Ley de Ministerios N° 2.872.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 19 DIC 2016**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa